Toluca de Lerdo, Estado de México a de de 2023

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

La suscrita, **Diputada Alicia Mercado Moreno**, integrante del grupo parlamentario morena, con fundamento en los artículos 6 y 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción IX al artículo 18.47 del Código Administrativo del Estado de México,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El vínculo existente entre la ética del cuidado y la discapacidad es indisoluble, aunque la primera aún es poco conocida en el ámbito social —este conocimiento es una extensión de la teoría del cuidado que se aplica en las ciencias de la salud—las nuevas teorías sobre diversidad funcional conllevan la obligatoriedad de conocerla y aplicarla en las legislaciones mundiales. La ética del cuidado como teoría moral contiene principios generales con alcance universal, que permite analizar su posible impacto en el modo de entender los principios morales de la ética de la justicia –con los que actúa de manera complementaria–, así, como también en cuestiones jurídicas como los procesos judiciales1. Su importancia radica en el reconocimiento de los derechos del cuidado, en el que de manera universal las personas tenemos la obligación de prestar cuidado, así como de recibirlo. En palabras de Romina

1 Faerman, Romina, Ética del cuidado: Una mirada diferente en el debate moral, Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo, 2015, pp. 123.

Faerman “todas las personas tenemos deberes de cuidado respecto de quienes lo necesitan, como parte del deber de atender las necesidades de los otros”.2

Todas las personas requerimos o requeriremos de cuidados en alguna etapa de nuestra vida

–la infancia y la vejez, por ejemplo, implican relaciones de dependencia–. Algunas personas a su vez necesitan un grado mayor de cuidado, ya sea por razones de enfermedad o en situaciones de discapacidad.

La situación de dependencia se define como un estado de carácter permanente en el que se encuentran las personas que, por razones de edad, enfermedad, discapacidad, y que, ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria3 o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual, de otros apoyos para su autonomía personal.

Las personas dependientes necesitan imprescindiblemente del apoyo de otras personas para el cuidado y realización de las actividades básicas para el ser humano, siendo principalmente su entorno familiar quien se responsabiliza. Esta vulnerabilidad física, muestra el lado más doloroso del ser humano, que en muchos de estos contextos deja de ser humano, y que nos lleva a un ámbito real de desigualdades, generando un segundo problema que afecta gravemente a este sector de la población: el socioeconómico.

El trabajo de las personas cuidadoras, es una labor llena de obligaciones y dedicación, ya que este trabajo conlleva un gran desgastante físico y emocional, en el que rara vez hay una remuneración pecuniaria, y que, por el contrario, cuando una persona decide asumirse como cuidador o cuidadora normalmente empieza a ver afectada su economía y estabilidad emocional, debido a la gran cantidad de recursos que se necesitan para un cuidado digno. Si profundizamos en el análisis de las personas cuidadoras encontramos la persistencia de una asimetría en la organización del cuidado al interior de los hogares, ya que las responsabilidades están concentradas en las mujeres, con una participación débil de los

2 *Idem* p. 133

3 Comer, bañarse, vestirse, acostarse y levantarse de la cama, acudir al baño, el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas, entre muchas otras.

varones. Ello, con las consecuencias desfavorables que conlleva, tales como “la doble jornada laboral para las mujeres”4 y la desigualdad en el acceso al empleo, a los cargos públicos, a los estudios y espacios académicos, entre tantas otras cuestiones5.

Aunado a lo anterior, la persona cuidadora y la persona dependiente se ven obligadas a dejar a un lado su individualidad y autonomía para convertirse en lo que conocemos como “un binomio” 6, en el que tienen que aprender a vivir siempre en compañía del otro. Decir que es una tarea fatigante es poco, y si le sumamos la carencia de accesibilidad que encontramos en nuestro estado, para estas personas se vuelve toda una travesía la posibilidad de ayudarlos en actividades que resultan elementales para el respeto de la dignidad humana, como lo es, el conservar una higiene adecuada.

Una de las características de las personas dependientes es que carecen de autonomía, por lo que el uso de pañales es una herramienta indispensable para el mantenimiento de su higiene personal. Cuando las personas dependientes están en etapas tempranas de vida, encontrar un baño público con cambiadores no representa gran dificultad para cubrir las necesidades básicas de higiene. Sin embargo, en nuestro Estado no existen cambiadores inclusivos –este concepto no se debe de confundir con baños accesibles–, necesarios para las personas adultas con discapacidades severas o dependientes, con un diseño adecuado para las maniobras que tienen que realizar las personas cuidadoras. Al no existir cambiadores inclusivos en nuestro Estado, las y los cuidadores realizan los cambios de pañal en el suelo de los baños públicos, exponiéndose a latentes riesgos como son: posibles infecciones por la

4 La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo en Revisión 4883/2017 estableció nuevos criterios sobre el principio de equidad respecto de la institución de compensación hacia las mujeres, reconociendo la doble jornada laboral: “La doble jornada consiste en, precisamente, el reconocimiento de que algunas mujeres además de tener un empleo o profesión, también realizan actividades laborales dentro del hogar y de cuidado de los hijos. Normalmente, este trabajo doméstico no es remunerado y representa un costo de oportunidad para las mujeres.” p.14-15.

5 Pautassi, Laura y Corina Rodríguez Enríquez, *coord.*, La organización social del cuidado de niños y niñas. Elementos para la construcción de una agenda de cuidados en Argentina, Buenos Aires, Asociación por los Derechos Civiles, Centro Interdisciplinario de Políticas Públicas y Equipo Latinoamericano de Género, 2014, p. 176.

6 Conjunto de dos personas o cosas tomadas como unidad o como elementos en equilibrio o dependientes uno de otro.

carencia de higiéne, que, con el paso del tiempo generan problemas de rodillas y espalda para las personas cuidadoras por la constante transferencia desde la silla de ruedas. Lamentablemente, maniobrar con una persona dependiente en condiciones poco higiénicas no es la excepción sino la regla para las y los cuidadores, ya que, si no lo hacen de esta manera, tienen que esperar hasta llegar a casa para realizar el cambio de pañal o en el peor de los casos y lo que comúnmente sucede es que deciden aislarse y no salir a la calle.

En nuestro estado no existe el concepto de “cambiadores inclusivos”, término que es visibilizado por activistas defensores de los derechos de las personas con discapacidad, quienes buscan una plena inclusión de las personas con diversidad funcional. La necesidad de transitar en nuestro contexto social de los baños accesibles a los cambiadores inclusivos se debe a que los baños accesibles están diseñados para personas autónomas, y no para el resto de la población con discapacidades severas o personas dependientes, fueron pensados para quienes pueden realizar sus actividades diarias de manera independiente y autosuficiente, es decir, sin necesitar del apoyo de otra persona. Si analizamos este ajuste razonable, que en su momento pudo vislumbrar cierta integración, en el contexto actual percibimos que la progresividad de los derechos humanos de las personas con discapacidad y dependientes ha dejado atrás esta visión en la que las políticas públicas solo están pensadas para personas autónomas que no necesitan de apoyo físico. Los nuevos estándares de inclusión señalan que los “baños accesibles estándar” o lo que conocemos actualmente como “baños para personas con discapacidad” no cuentan con las herramientas básicas para utilizarlos de una forma fácil, autónoma y digna.

La creación de cambiadores inclusivos en nuestro Estado estaría enfocada en cubrir una necesidad para una sociedad en la que regularmente no se piensa. Los cambiadores inclusivos son la evolución de los baños accesibles, ya que estos permitirían que las personas con discapacidades y dependencia puedan participar en un mayor número de actividades fuera de casa durante periodos más largos de tiempo, y les proporcionaría una mayor autonomía, accesibilidad, inclusión y calidad de vida.

Para mejorar la vida de las personas en situación de discapacidad y dependientes es necesaria una atención integral centrada en la persona y en su entorno, construyendo espacios no sólo

para las personas autónomas sino para aquellas quienes viven discapacidades severas, profundas o con necesidad de apoyos complejos, que cuenten con el equipamiento adecuado para cubrir sus necesidades higiénicas básicas, y el espacio suficiente para el apoyo de familiares y/o cuidadores. Sólo de esta manera podríamos hablar de una verdadera inclusión, ya que permitiría a estas personas personas participar en un mayor número de actividades de ocio y tiempo libre, con la misma dignidad que los demás.

Esta propuesta legislativa pretende que nuestro Estado pueda evolucionar paulatinamente de los baños accesibles a los cambiadores inclusivos y establecer las características básicas con las que deberán contar, como son:

* Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño.
* Espacio de 12m2 con suelo antideslizante.
* Camilla abatible eléctrica, regulable en altura y con barandilla.
* Sistema de grúa con riel en techo para transferencias.
* Inodoro con barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal).
* Lavabo, dispensador de jabón y de toallas de papel, todo ello accesible.
* Contenedor hermético grande para desechables.
* Espejo reclinable.
* Biombo para garantizar la privacidad e intimidad de la persona en el momento del cambio.

Bajo está narrativa, proponemos que para la creación de políticas públicas que permitan el incremento paulatino de cambiadores inclusivos el Instituto Mexiquense para la Discapacidad en coordinación con la Secretaría de Salud, el DIFEM y los SMDIF sean las autoridades encargadas de la certificación correspondiente, ya que, consideramos de suma importancia que cada etapa del diseño, suministro, instalación, mantenimiento y registro de cambiadores inclusivos garantice coherencia en el diseño, control de calidad, pero sobre todo, una verdadera inclusión para las personas en situación de discapacidad y dependientes, que en todo momento se cumplan con los estándares necesarios y con las necesidades y expectativas de las personas que los usan, así como de sus cuidadores.

El pasar del tiempo poco nos ha enseñado de la situación de discapacidad y dependencia, hemos volteado nuestras miradas hacia otros lados, y hoy tenemos una gran deuda legislativa con estas personas. Por esta razón, el Grupo Parlamentario de Morena busca reconocer que las personas en situación de discapacidad y dependientes tienen derecho a salir y disfrutar de las mismas actividades que los demás, y dado que, los baños “adaptados o accesibles” públicos existentes no se ajustan a las necesidades de todas las personas con discapacidad y dependencia.

Bajo este contexto proponemos avanzar hacia una ética del cuidado, empezando con la posibilidad de poder cambiar a nuestros familiares dignamente en los lugares públicos.

**Ser inclusivos no es preferencial, es obligatorio.**

**ATENTAMENTE:**

**DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO PRESENTANTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** | **DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA** |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** | **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** |
| **DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
| **DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ** | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ** | **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** |
| **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** | **DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ** |
| **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER** | **DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ** |

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ** | **DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** |
| **DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES** | **DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES** |
| **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** | **DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA** |

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO No.**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforma el título del capítulo tercero denominado De los lineamientos de diseño para personas con discapacidad, así como la fracción II y IX del artículo 18.47 y se adiciona el artículo 18.47 BIS al Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS LINEAMIENTOS DE DISEÑO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD **Y DEPENDIENTES**

**Artículo 18.47**.- Las construcciones o modificaciones que se hagan en edificaciones destinadas para uso del público, deberán incluir elementos urbanísticos y arquitectónicos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad **y dependientes,** que les faciliten su uso y desplazamiento, de conformidad con lo siguiente:

1. Contar con rampas **accesibles** para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad y dependientes.
2. Los servicios sanitarios **accesibles** deberán tener al menos, un cubículo destinado **para personas con discapacidad** debiendo preferentemente localizarse cerca del vestíbulo de entrada y nunca al final de una circulación y tener las características siguientes:
   1. a C) …

III a VIII ...

IX. Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en **sistema** braille, las cuales deberán incluir la denominación de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, y los números y correos electrónicos de contacto.

Si dentro del edificio se encontraran más dependencias y órganos, deberán contar con el mismo tipo de tarjetas de apoyo.

Las vías públicas contarán con rampas **accesibles** y guías **podotáctiles** en las banquetas para identificar el límite de la guarnición.

**Artículo 18.47 BIS. Los cambiadores inclusivos tendrán como requisitos mínimos:**

1. **Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño.**
2. **Espacio de 12m2 con suelo antideslizante.**
3. **Camilla abatible eléctrica, regulable en altura y con barandilla.**
4. **Sistema de grúa con riel en techo para transferencias.**
5. **Inodoro con barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal).**
6. **Lavabo, dispensador de jabón y de toallas de papel, todo ello accesible.**
7. **Contenedor hermético grande para desechables.**
8. **Espejo reclinable.**
9. **Biombo para garantizar la privacidad e intimidad de la persona en el momento del cambio.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** | **JUSTIFICACIÓN** |
| CAPÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS DE  DISEÑO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD | CAPÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS DE DISEÑO PARA PERSONAS  CON DISCAPACIDAD **Y DEPENDIENTES** | Dado que esta propuesta se enfocada en la inclusión de personas con discapacidad severa y dependientes, se |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | adiciona el término “dependientes” al capítulo. |
| **Artículo 18.47.-** Las construcciones o modificaciones que se hagan en edificaciones destinadas para uso del público, deberán incluir elementos urbanísticos y arquitectónicos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad, que les faciliten su uso y desplazamiento, de conformidad con lo siguiente: | **Artículo 18.47.-** Las construcciones o modificaciones que se hagan en edificaciones destinadas para uso del público, deberán incluir elementos urbanísticos y arquitectónicos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad **y dependientes**, que les faciliten su uso y desplazamiento, de conformidad con lo siguiente: | El término “dependientes” se ánade en concordancia a la propuesta legislativa. |
| I. Contar con rampas para la circulación de personas en silla de ruedas, con muletas y aparatos ortopédicos. De ninguna forma puede ser considerada como rampa la de servicio de carga y descarga de los diferentes edificios; | I. Contar con rampas **accesibles** para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad y dependientes. | Se puntualiza la utilización del término correcto que es “rampas accesibles” que, por las condiciones de su diseño, son reguladas por la Norma Oficial Mexicana. Resultando innecesario señalar que “de ninguna forma puede ser considerada como rampa la de servicio de carga y descarga de los diferentes edificios” por lo que se propone su eliminación.  Por otra parte, esta redacción no señala la totalidad de ayudas técnicas existentes en la actualidad y con la finalidad de no ser excluyentes, se establece un enfoque general. |
| II. Los servicios sanitarios deberán tener al menos, un cubículo destinado a este tipo de personas, debiendo preferentemente localizarse cerca del vestíbulo de entrada y nunca al final de una circulación y tener las características siguientes: | II. Los servicios sanitarios **accesibles** deberán tener al menos, un cubículo destinado **para personas con discapacidad** debiendo preferentemente localizarse cerca del vestíbulo de entrada y nunca al final de una circulación y tener las características siguientes: | Como se narra en la exposición de motivos, los baños que actualmente se conocen como accesibles, tienen características que atienden las Normas Oficiales Mexicanas, y están pensados para personas con discapacidad autónomas.  La iniciativa intenta crear un espacio pensado en las personas con discapacidad |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | severa, dependientes y cuidadoras.  Por ello, sólo se proponen modificaciones de forma, atendiendo a un lenguaje inclusivo. El término “para personas con discapacidad” suple a “este tipo de personas” ya que resulta incorrecto para referirse a este sector poblacional. |
| a) a C) … | a) a C) … |  |
| III. a VIII | III. a VIII |  |
| IX. Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en lenguaje braille, las cuales deberán incluir la denominación de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, y los números y correos electrónicos de contacto. | IX. Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en **sistema** braille, las cuales deberán incluir la denominación de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, y los números y correos electrónicos de contacto. | El braille, también conocido como cecografía, no es un idioma, sino un sistema de escritura para ciegos que consiste en signos dibujados en relieve para poder leer con los dedos, tal como define el Diccionario de la lengua española. Su forma correcta de redacción es “sistema braille”. |
| Si dentro del edificio se encontraran más dependencias y órganos, deberán contar con el mismo tipo de tarjetas de apoyo. | … |  |
| Las vías públicas contarán con rampas y guías en las banquetas para identificar el límite de la guarnición. | Las vías públicas contarán con rampas **accesibles** y guías **podotáctiles** en las banquetas para identificar el límite de la guarnición. | Cualquier desnivel que se salva con una pendiente de más del 4% se considera rampa. Por ello, la importancia de citar puntualmente la accesibilidad. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Asimismo, se debe puntualizar la utilización de guías podoctáctiles, nombre correcto del elemento de accesibilidad urbana que indica el camino a personas con discapacidad visual. |
| Sin correlativo | **Artículo 18.47 BIS. Los cambiadores inclusivos tendrán como requisitos mínimos:** | Se busca diferenciar los sanitarios accesibles de los cambiadores inclusivos, por ello, se separan los conceptos.  Las instalaciones de Cambiadores Inclusivos no están podrán ser utilizadas por personas autónomas o como instalaciones para cambiar pañales de bebes. No se busca suplir uno por otro. |
| Sin correlativo | **a) Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño.** | Este tipo de puerta es la más adecuada para personas que tienen movilidad reducida, además de que permite ahorrar espacio y su utilización es la más utilizada en el diseño industrial inclusivo. |
| Sin correlativo | **a) Espacio de 12m2 con suelo antideslizante.** | Los espacios enfocados para personas con discapacidad severa y dependientes, al carecer de movilidad necesitan de gran amplitud para el tipo de maniobras que realizan. |
| Sin correlativo | **a) Camilla abatible eléctrica, regulable en altura y con barandilla.** | Tiene como propósito aminorar el impacto en la espalda de las personas cuidadoras cuando realizan las transferencias. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Sin correlativo | **b) Sistema de grúa con riel en techo para transferencias.** | Ayudará en la transferencia de silla de ruedas o camilla. |
| Sin correlativo | **c) Inodoro con barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal).** | Medidas básicas de accesibilidad ya existentes. |
| Sin correlativo | **d) Lavabo, dispensador de jabón y de toallas de papel, todo ello**  **accesible.** | Medidas básicas de accesibilidad ya existentes. |
| Sin correlativo | **e) Contenedor hermético grande para**  **desechables.** | Medidas básicas de accesibilidad ya existentes. |
| Sin correlativo | **f) Espejo reclinable.** | Medidas básicas de accesibilidad ya existentes. |
|  | **g) Biombo para garantizar la privacidad e intimidad de la persona en el momento del cambio.** | Medidas básicas de accesibilidad ya existentes. |

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.